

Copia /

Represent.^{on} del Govern. del Almaden.

Ex^{mo} Señor = Con fha de 19 de Agosto proximo ante-
rior se siue v.c. comunicarme la R.^l resolucion
g.^l con la de 6 del mismo le participo el S.^{or} Duq.^e
de la Alcadia como sigue = Para cortar las
desavenencias de. Enterado de ella aing.^e mi ma-
yor atencion y esmero ha sido siempre obede-
cer y cumplir las R.^l resoluciones, creo sera grato
a S.^{lt}. no omito hacer presente con la debida
sumision, los inconven.^{te} g.^l podran resultar de
q.^e tenga su efecto la g.^l precede, pues de verifi-
carse la separacion del Juzgado de montes de
Almaden en los de las Encomiendas g.^l disfrutan
S.^s. etat. los S.^{res} Infantes, va a seguirse indispen-
sablem.^{te} el arazo y deterioro de ag.^l ricas minas,
g.^l rinden tantas utilidades a beneficio de la Corona,



y del Estado en general mediante las crecidas
saca de azogue, origen de los tesoros q^{de}
conducen a America y de la abundancia
de monedas.

Es tanta la escasez de madera q^e
en el dia se experimenta p^a el laboreo de las
minas q^e en el año de 1786 se vio precisado
mi antecesor D. Gaspar Soler a recurrir al uso
de las manjorcerias, sobre el qual tubo muchas di-
ficultades q^e vencer, y no pocas oposiciones de
parte de ag^{llos} Practicos. Sin embargo adoptado y
seguido hasta ahora, pues aunq^e mas costoso tie-
ne la ventaja de mayor solidez y duracion,
y se logro al mismo tiempo la de disminuir
el consumo de madera en tales terminos q^e en el dia
no llega a la tercera parte de la q^e se costaba



antes de ag. ^{lla} época, reduciendo su valor á lo
mas preciso e indispensable.

A pesar de esta precaución y método con
q. se ha ido minorando q. ha sido posible las cor-
tas de madera, se ha ido sin embargo encareciendo esta
en terminos, q. en el presente año apenas se ha pu-
dido completar el numero de pie q. se habian pe-
dido p. las fabricas p. la saca inmediata, lo q.
me obligo á hacerlo presente al. C. en representac.
de 6 de Julio de este año, dándole cuenta del
deplorable estado en q. se hallaban los montes
de la casa de Bejar, la q. á fuerza de recursos
y oposiciones tenia embarazado el uso de la juris-
dicción del Almaden desde el año del 775, sobre
cuyo particular se halla entendiendo en el día
una Junta de Ministros, de todos los Tribunales

formada el orden de V. Mage. a este efecto.

Por el contenido de la R. ^lresolución g. ante
cedes se puede inferir, g. era se ha expedido
a solicitud de los Administradores, a pretexto
de vejaciones y perjuicio g. han supuesto por
el interés g. de la ^lciudad en lograr una plena
libertad; pero el Gobernador g. no tiene otro
g. el del servicio y buen desempeño del imperio
tante ramo g. S. M. se ha dignado confiarle,
no puede menos de manifestar con la claridad
y pureza a g. le obliga su destino, la poca
razon de dichos recusos, la idea g. llevan los
referidos Administradores, y el imponderable per-
juicio g. experimentará la Corona y el Estado
de g. tenga efecto dicha R. ^lresolución.

Lex ordo cum iuris diuina. desavenencia

(como se expresa en dha. Pi.^l orden) entre los
depend.^{tes} de las minas de Almaden y los Admini-
tradores de las Encomiendas, han estado en por
largo tiempo disponiendo a su voluntad de los
montes de ellas consignados a las minas, lo uno
en virtud de la subdelegación q.^e habian obteni-
do de ag.^l Jurgado, como son los de la Encomien-
da de Sansepiñon y Bodevillas, de la de Obseria,
de Claveria y Castilnovo; y los otros en virtud
de la confianza y concepto q.^e se hacia de Su
celo y cuidado por la conservación de ellos, como
eran los de las Encomiendas de Cabeza del Buey,
de Zalamea, y de las de Villavieja alta y baja,
q.^e aung.^e superan todas a la jurisdicción de montes
del Almaden, ha tenido siempre ag.^l Jurgado la
may.^r consideración y condescendencia con dhos. Admini-
stradores, p.^r lo q.^e merecian las d.^{as} personas a q.^e

serian, sin dexar p.^o de estar a la mira para
q.^o no se abusase de dicho dinimulo.

Habiendo llevado este a termino, q.^o con
siderandose los dichos Administradores independ.^{tes}
y absolutos en la disposicion de los montes, usaban
de ellos a su arbitrio usando de hacienda en ellos,
las cortas y talas segun les parecia sin la licencia
del Governad.^r, y formaban causas con absoluta
incompetencia p.^o no corresponder a su jurisdic-
cion. Y siendo p.^o otro lado necesario tomar pro-
videncias mas exactas conveimientos del estado de
dichos montes p.^o la escasez q.^o se iba experimen-
tando, dispuse en principio del año de 1793 q.^o el
Visirador de montes y Fen.^{tes} los reconociera al
tiempo de executar el de los demas montes, y me-
diara parte de su estado y danos q.^o advirrie-
sen p.^o su remedio, pues de continuar con el



minimo disimulo, ademas de ceder en agravio de
la jurisdiccion q^e estaba confiada a q^e Gobierno,
se originaba el gravissimo perjuicio q^e resultaria
a las minas de carcer de la madera necesaria
p^a su ademacion y disfrute.

Esta operacion tan justa y debida,
y a q^e obligo al Governad^r. el cumplimiento de
su obligacion, expiro immediatam^{te}. en los Admini-
tradores la inquietud y recelo de perder las
facultades y libertad q^e abusivam^{te}. se iban apro-
piando, y han pretendido hacer oposicion p^r. me-
dio de recursos infundados y aparentes; tal fue
el q^e promovio p^r. el Administrador de la Encomien-
da de Zalamea Dⁿ. Fran. Atmarilla en dicho año,
y a su instancia p^r. el Aprobado del S. S. Infante
Dⁿ. Antonio Pasqual, alegando vexaciones p^r. par-
te de los dependientes de Almaden, y perjuicio

a los intereses de S. M. sobre lo qual me pasa-
ron a informe dos recursos en 14 de Junio de
93 a g.^a Satisfice en 19 de Agosto del mismo año,
y otro en 30 de Dic.^{re} al g.^e conrepre en 14 de
Enero de 94.

En ellos demostre lo infundado de las
referidas quejas, el ningun perjuicio q.^e resultaba
a los intereses del S.^{or} Infante, y el gravissimo
q.^e debia seguirse a los de S. M. en adherir a la
solicitud del Administrador, sin embargo se
sirvió S. M. resolver q.^e nombrase p.^r Juan
Subdelegado de montes a los Administradores
de las Encomiendas de S. M. de Zalamea y Castil-
lano en N.^o ond.ⁿ de 25 de Abril de 1794. En
otra de 14 de Julio se me previno p.^r V. E. q.^e
remitiese a esos los titulos sin esperar q.^e fue-
sen p.^r ellos. En 10 de Agosto del mismo año



me remitió V.E. la formula con q.^e debian expedirse los referidos Titulos, por haberse despachado estos en la q.^e se acostumbraba, y se halla en practica, y finalm.^{te} en 19 de marzo del presente

año se sirvió V.E. comunicarme la N.^l resolución en q.^e se declaraba «exenta de la Jurisdicción y

„Superintendencia de ~~Almaderas~~ minas de Almaderas,

„las dehesas y montes de las dos Encomiendas de Sala

„mea y Castilnovo q.^e goza S.ett, y q.^e quando no se ha

„llase en los demas montes y dehesas de la demarcación

„madera p.^a el servicio de las minas y q.^e la hubiese en

„las de S.ett lo haga presente a S.ett. con justificación

„p.^a q.^e resuelva lo q.^e le parezca, „ ¿ No prueba pues

esta repetición de ordenes y final determinación

sino q.^e los Administradores no han cesado de molestar

la atención de S.ett. hasta lograr una absoluta

independencia?

Lo mismo ha ocurrido con el

Administrad. y las Encomiendas de Villagutierrez
q. de resultas de las denuncias q. puso el Visitador de
montes p. el dano q. habia notado hizo al instante
oposicion al Governad.ⁿ, hasta p. entender formar compe-
tenia, y q. me inhiviese del conocim.^{to} de los autos q. se
hicieron a su consecuencia, los q. remito con fha de
hoy al ^{or} S. Principe de la Paz, q. me los ha pedido p. h.^l

Orden de 6 de Agosto ultimo, con cuya fha se ha comu-
nicado a V. E. la R. ord.ⁿ de q. se trata. No ha tenido
q. hacer mas p. su logro el apoderado de S. E. q. citar
la expresada R. resolucion del 9 de Mayo ultimo, cuyo
exemplo expuse a V. E. en mi informe del 9 de Mayo
de 1713 venia muy perjudicial a los intereses de S. E.; pues
lo solicitarian los demas Administradores de Encomiend.
y dueños de dcheras comprehendidas en la demarcacion
de las minas.

La idea de esta substituid es bien conocido no ven
otra gta de gozar una entera libertad en la disposicion

de los montes, como ha sucedido con la Casa de Be-
jar durante el tiempo q^h han estado sin sujeción
al Jurgado de Almaden. Y el efecto de esta fran-
quicia será la arbitrariedad, con q^e ejercerán su
jurisdicción los Administrad. viviendo á unos
y molestando á otros, según sean de su devo-
ción, y la total ruina de los montes, como
q^h no tienen q^e las inspecciones, y q^e descog-
llandolos, como q^e solo atienden al furo, loor-
ran inhabilitarlos p^a el servicio de las minas
q^e necesitan árboles sanos y crecidos. De lo q^e
es fácil inferir la diferencia con q^e arrendados
el Governad. se Almaden á la permanencia
y buen estado de dichos montes, p^a lo q^e en ellos
interesa el servicio de S. M. y el desempeño del
importante encargo q^h le tiene confiado, en lugar
q^h los Administrad. aplicarán á su propio provecho

Como ha y conveniencia la plena libertad q.
se les concede y de q. hasta ahora han care-
cido.

Fan disante esta g^{ta} Conservaduria de
mones de Almaden no se ofenda a los intereses
de S. S. cat. como pretenden los Administrad.

q. antes bien tienen en las Guardas de Almaden
unos celadores mas de su custodia y en
el Governad. el mayor interesado en su permanen-
cia, avisado de la autoridad y facultades

suficientes p. defenderla. No merece se impug-
ne la frivola razon q. igualm. se alega, de q.

los S. Infantes pienden la parte q. les toca de
las denuncias, pues desde luego se conoce qual
peguena sera esta, a no ser q. los Administrad.

Exerzan mil exoraciones contra la intencion de sus
Principales, cuyo decoro y respetable caracter en nada



piende de q.^e sus montes se hallen componiendo
En la jurisdicción de las minas, antes p.^r el contra-
rio sirve de exemplo a todos los vasallos en
dependencia de qualq.ⁿ privilegio q.^e redunde en
perjuicio del Estado.

No es facil calcular el q.^e experimen-
tara^{lla} ag.^{ta} administracion, y de consiguiendo
los R.^{os} intereses con las dos citadas R.^{as} resolucio-
nes, y asi es de mi obligacion hacerlo presen-
te a V. M.; pue en el momento mismo q.^e se
experimenta la mas grande escasez de madera,
y quando faltan montes donde buscarlas, se sepa-
ran las Encomiendas de Zalamea y Castilnovo,
y las de Cabeza el Buey, de Santipituitus y Bode-
guilla, las de la Obxeria y Claveria y sobre todo
las mas importantes de Villagutiérrez alta y baja,
por q.^{ta} estas son de un arbolado numeroso y de

Excelente calidad y comprehendiendo muchos S.^{nos}
de monte útil, con la ventaja de hallarse con
mucha inmediación a ^{llas} ag. minas, por cuyo
motivo han tenido los Governadores el mayor
cuidado en su conservación y aumento, mi-
randolas como un apoyo en los casos urgentes
y haciendo en ellas las cuentas con la mayor
prudencia y precaución, a fin de mantenerlas
siempre en el mejor estado.

Las dos R. resoluciones citadas de
19 de marzo y 6 de febrero del presente año
son contradictorias a la R.^{ta} orden de 14 de Dic.
de 1751 (cuya copia acompaña num.^o 1.^o) p.^{ta} la g.^{ta}
Se sirvió S. E. L. extender la consignación de
montes p.^{ta} el servicio de las minas, diez leguas
mas de las cuarenta leguas q.^{ue} cuentan p.^{ta}
boca de minas, canchales y torroneros, con

el fin de aumentar los envios de azogue a
Nueva-Espana, p.^a el beneficio de las minas de
plata de ag.^l reyno p.^a la necesidad q.^e habia
de este ingrediente y la q.^e igualmente se experi-
mentaba de maderas, con jurisdiccion privati-
va en el Superintend.^{te} de Almaden p.^a el resguar-
do y conservacion de los montes sin reserva
alguna, y prohibiendo se forme competencia
p.^a Comendador., sus Administrad. y duenos par-
ticulares. La qual R.^l orden se sirvio S. M.^{te}
expedir a consulta de la Junta de el Virrey
de los Comendos de Castilla, Indias, y Ordenes con
presencia del exped.^{te} informes y documentos
q.^e se habian causado desde el origen de la
primera competencia.

Esta R.^l orden se halla recordada
L^{da}

en otra de 3 de Agosto del 1786 (de q.^a acompaño copia
num.^o 2^o) por la q.^a a motivo de escasez de
Administradores se pidió licencia p.^a la corra de
madera se expresa q.^a la solicitación y licencia
p.^a las corras en las Encomiendas de la S.^a Infanter^{re}
no es acto de mera atención, sino de precisa
necesidad, p.^a no contravenir a la soberana volun-
tad. El S.^{mo} S.^{or} Infante D.ⁿ Luis no rehusó re-
conocer esta jurisdicción, como consta p.^a la car-
ta del ellarg. Luisi dirigida a la Justicia de la
Villa del Usmal en 4 de Oct. del 1751 (cuya copia
incluyo n.^o 3^o).

Si para dar mas estension a las mi-
nas y aumento a las sacas de azúque fue necesario
q.^a S.^{ta} aumentase la consignación de montes
p.^a la referida R.^a ord.ⁿ del 14 de Dic. del 1754,



Siendo entonces las sacas de 8 a 10 d quintales de
azogue al año, quanto mas bien se necesitara
la observancia y cumplimiento de dicha R.^a orden
en la actualidad q^{ue} pasan de 16, 18 y de 20 d quin-
tales en cada uno, y si en lugar de conservar
dicha consignacion o aumentarla, se exceptuara
las mejores dehesas y montes p.^a el beneficio de
dichas minas, resultara indirectam.^{te} Su ruina
y asi sera indispensable q^{ue} se experimente
sucesivam.^{te} la decadencia de este tan importan-
te establecim.^{to} q^{ue} produce al Rey tan quantiosas
sumas y caudales, como resulta de los envios
respectivos q^{ue} se hacen de America en plata,
y corresponden a las remesas q^{ue} reciben de azo-
que, pues segun las observaciones hechas p.^a las per-
sonas mas venadas e instruidas en el ramo de
minerias de America, p.^a cada quinta de

azogue q^e se consume en el beneficio de la Pla-
ta quedan a favor del R.^o Erario, ve renta y
ochos pesos lo menos p.^r solo el derecho de
diezmos y cobos, sin contar lo de entrada
de la plata en Espana, y el producto de la
venta del azogue, y de consig.^o mil quintrales
de azogue dan al Rey un beneficio de mas
de 780,000 pes.

A esto se agrega q^e la decadencia de
este establecim.^o acarreará la de los de America
a donde aun no se puede enviar todo el azo-
que q^e se pide, y necesitan, p.^r lo escaso y
raro q^e es este ingrediente respecto a q^e no
se conocen en el dia mas minas en la Europa
q^e las de Sideria en Alemania y las de Al-
mader en nuestra Península, y q^{do} por el dis-
minuio el cargo del R.^o no se perdonar

Ativencias p.^a descubrir nuevas minas de azogue i co-
mo sera posible q. se dexasen de atender las de
Almaden, q. se hallan en el dia en el estado
mas floreciente y aumentadas con una nueva,
descubierta en el presente año?

Todos los montes de España tienen
sus Jueces comendadores, q. lo son el Comde de
Castilla, entre cuyos ministros estan repartidas
las diferentes Provincias, a excepción de los
montes señalados p.^a la marina N. y p.^a las bre-
minas de Almaden, q. como a cargo de sus
respectivos ministros, y si se exceptuaren las
dehesas de las Encomiendas de los S.^{res} Infantes queda-
rán estas sin Juez comendador contra la prác-
tica Gener.^l del Reyno, cuya calidad no puede
residir en los mismos Administradores, pues ven-
drían a ser Jueces de sus propias operacio-
nes

En mi representacion de 6 de Junio
del presente año expuse al V. C. q. en el dia
no habia otros montes de q. hechar mano q.
los de las dehesas de la referida Encomienda de
Villagutiérrez, y los del R. valle de la Alandia,
por lo q. si ag. se excluian, recaeria en ent
todo el perjuicio de tener q. sufrir crecidas cor-
tas, hasta q. lleguen a reponerse los demas
montes.

Parecera acaso increíble q. en un termino
tan bazo y extremo como el de 11 leguas en
circunferencias de las minas, no haya montes
p. el servicio de ellas, sin embargo nada es
mas cierto, y así resulta de repetidos reconoci-
mientos hechos, y se persuade facil^{re}mente, con-
siderando q. la tercera parte de dha superficie
carece de montes, y q. la mitad y la ma

poblada se comprende en las referidas Encomien-
das, y en los Estados de la Casa de Besar.

Entre g. comprenden 24 pueblos y buenos
montes, se hallan inhabilitados en tales termi-
nos g. p. muchos años no se puede hacer corra
en ellos p. los destrozos q. han causado su
Administrad., que sea p. atender solo al
fruto de bellota, o por inutilizarlos p. el
servicio de las minas, han descogollado todos
los arboles (contra lo prevenido en la Orde-
nanza de montes y plantios). Asi resulta
del reconocimiento hecho en el presente año
p. Juan Josef Mancebo y Josef Delgado Ca-
nizares, Ayudantes de oficial de minas, de
los montes g. comprenden en el Estado
Estado de Besar, en g. solo se hallan



poco mas de trescientos pies, q. pudieran
aprovecharse p.^a el servicio, todo lo qual
consta en el citado Exped.^{tes}, con otros
documentos de su decadencia. Y si con
anexo a las referidas M.^{tes} declaraciones de
10 de marzo y 6 de Agosto del presente
año quando haya necesidad de maderas
o lena p.^a las minas devo antes hacerlos
presente a S. M. con justificación, p.^a q.
resuelva lo q. le parezca, mas tenerlos ex-
puestos suficientem.^{tes} y con anterioridad en
mi representacion de 6 de Junio citado.

Por lo tanto siendo este asunto
de tanta gravedad y atención, no dudo lla-
me toda la V. M. a su examen; y q.
conociendo lo infundado de la guerra de



los Administradores de Encomiendas, la
idea de esto en pretender eximirlos del
Tributo del Almaden, la ninguna utili-
dad q^e de ello resulta a los intereses
de los S^s.^{mos} S^s.^{res} Infantes, ni menos a su
decoro, y los gravisimos perjuicios q^e de-
beran seguirse al R^o. Exaris, y a la Cora
na de la disminucion de las Sacas de
azogue p^r. falta de maderas, p^a la adema-
cion de las minas, si se llevan a efecto
las dos citadas resoluciones, lo hago
todo presente a S. M^t. p^a la g^{ra} de su R^o.
agrado. en V. de Mad. 23 de Sep. de 1735 = el
Ex^{mo}. S^r. = Josef de Roxas = Ex^{mo}. S^r. D. Diego
Gandogui.



